

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA EMPRESA ZTE CORPORATION

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, la empresa **ZTE CORPORATION**, en adelante “**ZTE**”, legalmente representada por Shi Hanjun, en su calidad de representante legal.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.3. ZTE Corporation es una empresa tecnológica china de propiedad parcialmente estatal que se especializa en telecomunicaciones. Fundada en 1985, ZTE cotiza en las bolsas de valores de Hong Kong y Shenzhen.

CLÁUSULA SEGUNDA. -BASE NORMATIVA:

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El Art. 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 350 señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387.2 preceptúa que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 señala: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

El Art. 138 prevé: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e*

institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual “Las Partes” realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas pre profesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del presente instrumento, la “ESPE” y “ZTE” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las partes” se comprometen a:

- 5.1 Desarrollo de Proyectos de Investigación, Vinculación con la sociedad; Practicas Preprofesionales, Pasantías y docencia:** “Las partes” colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación aplicada, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; prácticas preprofesionales o pasantías que benefician a la “ESPE” y “ZTE”.
- 5.2 Difusión de Resultados y Logros:** “Las partes” se comprometen a difundir y compartir los resultados, avances y logros obtenidos en el marco de este convenio, tanto dentro de sus respectivas organizaciones, con el fin de generar impacto y visibilidad positiva.
- 5.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos:** “Las partes” se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la “ESPE” y “ZTE”.
- 5.4 Colaboración en Programas de Capacitación:** “Las partes” se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros de “ZTE” como a la comunidad Universitaria, enfocados en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Cada una de “Las partes” nombrará un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la “ESPE” se designa a:

Cargo: Director de la Carrera de Telecomunicaciones.

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: causuario@espe.edu.ec

Por “ZTE” se designa a:

Cargo: HR MANAGER

Teléfono: 0995000561

Correo: veronica.cabrera1@zte.com.cn

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- i) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre “Las partes”.
- j) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- k) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- l) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- m) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- n) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las partes”, por una única vez, a menos que alguna de “Las partes” notifique por escrito su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de “Las partes”.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

En caso que se termine el presente convenio por las causales anteriormente descritas, aquellas prácticas, profesionales, pasantías y demás actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su finalización acorde con el término inicialmente establecido.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, además de contener un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, la liquidación financiera si la hubiere y la mención cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“**ZTE CORPORATION**”, con domicilio en la calle Luxemburgo N34- 359 y Portugal, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Teléfono(02) 2430878, correo electrónico: veronica.cabrera1@zte.com.cn

“**ESPE**”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

De fracasar ese medio alternativo de solución de conflictos, cualquiera de “Las partes” estará en libertad de acudir ante los jueces competentes en Ecuador para dirimir la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

“Las partes” acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, “Las partes” reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de “Las partes” en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de “Las partes” intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

“Las partes” se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la

confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

En caso de que alguna de “Las partes”, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de “Las partes”, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este Convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen “Las partes” en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- Copia simple del nombramiento del Ing. Shi Hanjun, en su calidad de representante legal de ZTE Corporation

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:

- a) “Las Partes” cumplirán todas las leyes aplicables en el desempeño de sus obligaciones en virtud del presente convenio, incluidas, entre otras, las leyes y reglamentos aplicables en materia de soborno, corrupción, fraude y cualesquiera otras prácticas comerciales prohibidas.
- b) “Las Partes” no ofrecerán, prometerán ni concederán ninguna ventaja, favor o incentivo indebido a ningún funcionario público, organización internacional o cualquier otro tercero. Esto se aplica independientemente de si la ventaja indebida se ofrece directamente o a través de un intermediario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN:

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

ZTE CORPORATION

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**

Shi Hanjun
REPRESENTANTE LEGAL

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD.
RECTOR